

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

0000036

125-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe presentado el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve por el Secretario Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con la documentación adjunta (fs. 12 al 35)

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones.

I. En el caso particular, un informante señaló que el señor René Iván Pérez Orellana participó como juez y parte en el proceso de contratación de la plaza de Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, por ser miembro propietario de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa que conoció del referido proceso de selección; no obstante ello, habría aplicado a dicho cargo con la justificación que se excusaría con la Comisión.

Asimismo, según el informante, la señora [REDACTED] Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, habría estado involucrada durante todo el proceso de selección de la plaza de Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, adjudicada al señor René Iván Pérez Orellana, quien es su esposo.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según informe suscrito por el Secretario Municipal de Zacatecoluca (f. 12), el día uno de noviembre de dos mil seis, el señor René Iván Pérez Orellana ingresó a laborar en la modalidad de servicios profesionales en el cargo de Evaluación Catastral, de conformidad con la copia simple del acuerdo municipal N° 16, contenido en el acta 21 de fecha veinte de noviembre de dos mil seis (f. 15), teniendo sucesiones de contratos de tres meses hasta su nombramiento a partir del día uno de mayo de dos mil ocho en el cargo de Subjefe de Registro Catastral, según certificación del acuerdo municipal N° 10, del acta 13, de fecha cinco de mayo de dos mil ocho (f. 16).

ii) A partir del día uno de diciembre de dos mil nueve, se adecuó el nombramiento del señor Pérez Orellana, de conformidad al Manual Descriptor de Puestos aprobado, pasando a desempeñarse como Encargado de Catastro, según certificación del acuerdo municipal N° 13, contenido en el acta 25, de fecha siete de octubre de dos mil nueve (f. 17). Al aprobarse un nuevo Manual Descriptor de Puestos y Categorías, se adecuó nuevamente su plaza a partir del día uno de noviembre de dos mil trece, pasando a ser Jefe de Catastro, según certificación del acuerdo municipal N° 2, del acta 54 de fecha treinta de octubre de dos mil trece (f. 18).

iii) Consta en la certificación del acuerdo No. 14, del acta de la sesión extraordinaria número 7, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete (f. 19), que el señor Pérez Orellana participó en concurso de ascenso a la plaza de Jefe de Registro y Control Tributario en el que fue nombrado en el período de prueba de dos meses, contados a partir del día uno de marzo de dos mil diecisiete; cargo en el que fue nombrado en forma definitiva, según copia simple del acuerdo municipal N° 15, del acta 19, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete (f. 20), y que seguía desempeñando a la fecha de presentación del referido informe (f. 12).

iv) Según certificación del acuerdo municipal N° 29, del acta 7, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho (f. 21), la licenciada [REDACTED] ingresó a laborar en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca el día uno de marzo de dos mil ocho, en la modalidad de servicios eventuales, con el cargo de Colaboradora Jurídica de la Gerencia Legal. Según certificación del acuerdo municipal N° 6, del acta 20 de fecha uno de septiembre de dos mil nueve (f. 22), la referida licenciada fue nombrada Jefa de Recursos Humanos; cargo que ostentó hasta su traslado definitivo a la plaza de Oficial de Acceso a la Pública, a partir del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, como consta en la copia simple del acuerdo municipal N° 2, del acta 23 tomado en la sesión ordinaria de ese día (f. 23).

v) Los señores René Iván Pérez Orellana y [REDACTED] son esposos, según fue afirmado por el Secretario Municipal de Zacatecoluca en informe (f. 12) y como consta en las copias simples de los Documentos Únicos de Identidad de los referidos servidores públicos (fs. 33 y 34).

vi) El señor René Iván Pérez Orellana formó parte de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal durante los períodos dos mil doce al dos mil quince y de dos mil quince al dos mil dieciocho, como representante propietario del nivel de dirección y técnico, de conformidad con las copias simples del acta número uno de fecha uno de octubre de dos mil doce (fs. 24 y 25) y del acta de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince suscrita por el Presidente y la Secretaria de la Sesión (f. 30), respectivamente.

vii) Según fue informado por el Secretario Municipal de Zacatecoluca (f. 12) las funciones que realizaron dichas Comisiones consistieron en procesos de selección y ascenso del personal en aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM); y la única ocasión en la que el señor Pérez Orellana se excusó de intervenir fue en el período dos mil quince al dos mil dieciocho, para participar en el concurso de ascenso al cual tenía derecho, como consta en copia simple de escrito de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, en el cual se declara impedido de conocer según lo establecido en el art. 20 inciso 4° de la referida Ley (f. 31). Asimismo, fue aclarado por el referido Secretario (f. 12) que en el período comprendido de dos mil doce al dos mil quince, no hubo excusa ni recusación por parte del señor René Iván Pérez Orellana, debido a que no se presentó ningún conflicto de

intereses que involucrara al mencionado servidor público, así como tampoco se realizó ningún proceso que redundara en beneficio personal para dicho señor.

viii) Desde el año dos mil catorce, la única variación destacable en la situación laboral del señor Pérez Orellana es la nivelación salarial que se autorizó a favor de dos empleados, entre ellos el citado servidor público, como consta en la certificación del acuerdo municipal N° 4, del acta 25, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce (f. 32), en el que únicamente intervino el Concejo Municipal, en uso de sus potestades administrativas.

ix) También fue indicado por el Secretario Municipal de Zacatecoluca en su informe (f. 12), que la licenciada Chorro de Pérez no tuvo ningún tipo de participación en los procedimientos de selección, por tratarse de procesos regulados por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, ya que en su art. 31 se refiere que la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejores calificados, de los cuales el Concejo Municipal deberá hacer el nombramiento.

x) Finalmente, fue indicado por el Secretario Municipal de Zacatecoluca que ante la existencia de la excusa presentada por el señor Pérez Orellana, así como la aclaración que consta en la copia simple del acta de propuesta de terna (f. 35), según la cual durante ese proceso asumió la arquitecta [REDACTED] como representante del nivel de dirección y técnico, pues el titular propietario participó en el procedimiento de selección; así como el hecho que en dicho concurso solo participó la Comisión de la Carrera y como autoridad nominadora el Concejo Municipal, no debe quedar lugar a dudas que los empleados públicos señalados no intervinieron en los procesos y por lo tanto no violaron ningún principio, deber o prohibición ético contenido en la Ley de Ética Gubernamental (en lo sucesivo LEG).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos proporcionados por el informante anónimo; pues refleja que en el período comprendido de dos mil doce al dos mil quince, no hubo excusa ni recusación por parte del señor René Iván Pérez Orellana, debido a que no se presentó ningún conflicto de intereses que involucrara al mencionado servidor público, así como tampoco se realizó ningún proceso que redundara en beneficio personal para dicho señor, según fue manifestado por el Secretario Municipal de Zacatecoluca en su informe (f. 12).

Asimismo, el citado Secretario fue enfático en manifestar en su informe (f. 12) que la única ocasión en la que el señor Pérez Orellana se excusó de intervenir en procesos de selección y ascenso de personal fue en el período dos mil quince al dos mil dieciocho, para participar en el concurso de ascenso al cual tenía derecho, como consta en copia simple de escrito de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, en el cual se declaró impedido de conocer según lo establecido en el art. 20 inciso 4° de la referida Ley (f. 31). Ciertamente, consta en la copia simple del acta de propuesta de terna (f. 35), que se hace la aclaración que durante ese proceso asumió la arquitecta [REDACTED] como representante del nivel de dirección y técnico, pues el titular propietario participó en el procedimiento de selección.

En conclusión, la investigación preliminar efectuada revela que el señor René Iván Pérez Orellana efectivamente se excusó de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal en ocasión de participar en el concurso de ascenso; y fue su suplente quien conoció al respecto.

Por consiguiente, se han desvanecido los elementos planteados en el aviso referentes a que el señor René Iván Pérez Orellana fuera juez y parte en el proceso de contratación de la plaza de Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, por ser miembro propietario de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa que conoció del referido proceso de selección –como fue afirmado por el informante–.

Por otra parte, si bien los señores René Iván Pérez Orellana y [REDACTED] según fue afirmado por el Secretario Municipal de Zacatecoluca en informe (f. 12) y como consta en las copias simples de sus Documentos Únicos de Identidad (fs. 33 y 34); la documentación obtenida refleja que la licenciada [REDACTED] no tuvo ningún tipo de participación en los procedimientos de selección y ascenso de personal, ya que los concursos de ascensos están reservados por ley a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y el nombramiento a la autoridad nominadora, en el caso en concreto al Concejo Municipal (f. 35).

Al respecto, el art. 31 LCAM establece en sus incisos 1° y 2° que *“Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento (...)*

El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal”. (Resaltado suplido).

Por consiguiente, se han desvanecido los elementos planteados en el mismo aviso referente a que la licenciada [REDACTED] ex Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, haya estado involucrada en el proceso de selección de la plaza de Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, adjudicada a su esposo; ya que en dicho concurso solo participó la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y el Concejo Municipal.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción al deber ético destacado en la fase preliminar de este procedimiento, referente a "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulada en el art. 5 letra c) de la LEG, por parte de los señores señor René Iván Pérez Orellana, Jefe de Registro y Control Tributario; y [REDACTED] Oficial de Acceso a la Pública, ambos de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz; adscribiéndose a partir de ello, en la causal de improcedencia regulada en el art. 81 letra b) del RLEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

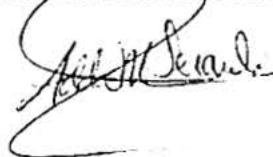
Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 81 letra b), 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.





PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co5